



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 00760

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 2:30 p.m del 26 de noviembre de dos mil veinte (2020)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» de los folios 22 y 36 del cuaderno principal, y los 5 y 6 del archivo digitalizado denominado «02 Reforma demanda 2019 - 00760».

TESTIMONIALES: Se NIEGA el testimonio de Dorian Francisco Rojas Oliveros, Víctor Ecdi Jiménez Bernal, Carlos Andrés Pérez Leguizamón,

John Alexander Sánchez Sánchez y Aura Ludy Bermúdez Figueroa, por improcedente, pues, ese medio probatorio está constituido para terceros ajenos al proceso. No obstante, téngase en cuenta que aquellos deben comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio de parte.

De igual forma se NIEGA el testimonio del señor Omar Cruz Padilla, por inútil, amén que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba ni se tachó de falso el croquis realizado por él.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folio 56.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandantes.

III. SOLICITADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTÍA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 9 del cuaderno 2.

IV. SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folio 58 del cuaderno principal y 37 de la presente foliatura.

De acuerdo con lo solicitado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del C.G del P, se cita a EDWIN GUILLERMO CAMELO y a LEONOR MONTEALEGRE VEGA. **Para tal fin, la parte interesada, deberá allegar con anterioridad a la audiencia las direcciones electrónicas de notificación de aquellos.**

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹Decisión anotada en el estado N°081 de 6 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ee2763a5a9342414f5ec46fb5634b0039a6d797fc15b17d0888d623410127a

Documento generado en 05/11/2020 01:07:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>